Junta para todo lo necesario en este año, acordaron
se burgueen y tomen, como hasta la fecha tienen
puesto en depósito en poder de Antonio de Eguia Vez.o de esta
Villa, para ocurrir a los gastos necesarios, Con bien-
que la Prov.a no contribuye con la prompta que se siguen
con los dos reales de plata decretado para (d.a) obra, y que
al tiempo y q.do la d.ha Prov.a diere Entregara sus pagas a los Diputados
de Plata se pongan assimismo en Depósito en poder de dho Antonio
de Eguia, para con su producido hacer la Reserva de los seis mil
de Nellon hasta la Concurrencia de ellos = con Vigilancia y cuidado
tanto, Bien, los que causan con mucho q.e que depende de todo =

Ignacio de Arruabarrena

Pedro Antonio de Ozaeta

Juan Bautista de Zavaleta

En la Sacristía de la Iglesia parroch.l de S.n Pedro de la Villa
de Bergara, a diez y seis de Mayo de mil S.tos y seten.ta
y nueve años, se juntaron como tienen de costumbre los S.res Don
Dn. Pedro Antonio de Ozaeta y Gallaiz regid.r Abogado de esta
Villa, Don Diego Antonio de Alzaga, Don Andres de Aguirre,
Don Diego Thomas de Zavaleta Salazar, Don Antonio de Arana
Echabarri, Don Diego Antonio de Vergara diputados que son de la
Junta de esta Villa y de la Prov.a por
ante mi Escr.no de Ayuntam.to de ella. Dixeron
que el Dn. Dn. Dn. Pedro Antonio de Ozaeta y Gallaiz regid.r Abogado de esta
vado de esta Villa mudó por el mes de
presente año, y combiene nombrar otro, y dixeron
Nombraron por tal Abogado al Lic.do Dn. Joseph Vicente de

Arzquau con el salario de tren Reales en cada vn año = con lo secano en ayuntamiento. Y firmaron los que sauian con mi el escriuano, que de ello doi fee. Y fueron testigos a este nombramiento Martin de Arrenaza, y Senan. de Arrenaza vezinos de esta villa y Martin Culbeoeta Jurado Escriuano de ella.

Diego thomas de Laureguizalazar

Ignacio de Vrrutia

Por testigo Martin de Olocaeguia? Zallarzegui

Ju.o Bap.ta de Zaualeta

Antonio de Olandaburu

Nombram.to de Procuradores Junteros en seruicio de S.M.

En la sacristia de la Yglesia parrochial de S.r S.n Pedro de la Villa de Vergara, a veinte y quatro dias de el mes de sep.re de mill setecientos y cinquenta años, se juntaron los S.res Don Miguel Antonio de Arizaga y Cauallero de la horden de Alcantara Alcalde ordinario y el Lizen.do Don Diego Thomas de Laureguizalazar y Don Ign.o de Ybarra fondevila procuradores Phelipe de Arana y Antonio de Olandaburu y Juan Baptista de Zaualeta regidores, Domingo de Yrizar Diputados que son la mi parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa en su Ayuntamiento forzosamente vna vez de Azuri?, y dixeron que la muy Noble y muy Leal Prouincia de Guipuzcoa en su diputacion de la Villa de Vergara de veinte de este mes exorta en la Carta de Junta particular en la casa de Ayuntamiento de ella, que ha llamado con la Junta particular a los seis de el corriente a los moradores de las Yglesias de Ser.o Senor. a deua martes veinte y seis de la mañana a effecto de Resoluer lo tocante a la Buena y a la Santa Cruzada. Don Mathias de Arizaga y Don Antonio de Arizaga de Antolin? particular que han dado ser los Diputados nombrados por la dicha Prou.a en su Junta vltima particular acerca de la jornada de su Mag.d e otras cosas que se refieren de nuevo. Y nombraron Procuradores Junteros Los dichos Señores Alcalde y regidores Don Miguel Antonio de Arizaga Cauallero de la horden de Alcantara y Don Juan Baptista de Zaualeta vezinos de la dicha Villa, para que como tales procuradores junteros vayan a la dicha Junta particular. Y se les dé el salario acostumbrado, y que en efecto se les dé poder con lo qual se acauo el ayuntamiento y firmaron los que sauian con mi el escriuano.

Diego thomas de Laureguizalazar

Ignacio de Vrrutia

Por testigo Martin de Olocaeguia? Zallarzegui

Ju.o Bap.ta de Zaualeta

Antonio de Olandaburu